BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE MAYO DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.135

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

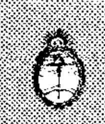
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 889/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 8/5/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE ARABIA SAUDITA, D. Fuad Ahmad NAZIR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 21 de marzo de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ a su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del REINO DE ARABIA SAUDITA, D. Fuad Ahmad NAZIR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Decreto 890/91

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor. Desígnase Interventor.

Bs. As. 8/5/91

VISTO las renuncias presentadas por el señor Ingeniero Antonio Pedro FEDERICO y el señor Ingeniero Raúl Ernesto GUISCARDO a los cargos de Interventor y Sub-interventor de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO;

Que corresponde aceptar las renuncias presentadas y designar a quienes se harán cargo de tales funciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Artículo 86 inciso 1º y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el señor Ingeniero Antonio Pedro FEDERICO y el señor Ingeniero Raúl Ernesto GUISCARDO a los cargos de Interventor y Subinterventor de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES - SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Desígnase Interventor de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES - SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor Ingeniero Dn. Carlos Alberto MATTAUSCH (L. E. Nº 6.496.960).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 891/91

Modificación del Decreto Nº 1293/90.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el Decreto Nº 1293, de fecha 12 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que se cometió un error en la denominación del cargo enunciado en el Considerando y en el artículo 1º del Decreto Nº 1293 de fecha 12 de julio de 1990, debiendo sustituirselo por el siguiente: . . . "al señor Comisario D. Abel MATUTES, responsable de las Relaciones con América Latina en la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS", quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1293, de fecha 12 de julio de 1990, por el siguiente: "Artículo 1º: Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 8 de febrero de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ: al señor Comisario D. Abel MATUTES, responsable de las Relaciones con América Latina en la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS".

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 893/91

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 2476/90.

Bs., As., 8/5/91

VISTO lo solicitado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en Expediente Nº 665-77-000126/90 y lo establecido en el Capítulo II - artículo 9º - del Decreto Nº 2476/90 y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado artículo se prevé que aquellas jurisdicciones que consideren necesario mantener sus plantas no permanentes más allá del 31 de diciembre de 1990, deberán elevar al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA sus respectivas propuestas.

Que asimismo se establecen una serie de pautas que determinan taxativamente aquellas actividades que podrán ser desarrolladas mediante la aprobación de plantas no permanentes.

Que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tiene aprobada por financiamiento una planta no permanente cubierta por agentes retirados de la Institución que han sido convocados nuevamente al servicio y por personal docente que se desempeña en los institutos de formación policial.

Que resulta procedente mantener dicha planta no permanente durante el Ejercicio 1991 en razón de que las actividades que se desarrollan a través de la misma son imprescindibles para el funcionamiento de la Institución.

Que en razón de lo expuesto es menester exceptuar a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de lo establecido en el Capítulo II - artículo 9º - Incisos a) y c) del Decreto Nº 2476/90.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que la medida se encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA de lo dispuesto en el Capítulo II artículo 9º, Incisos a) y c) del Decreto Nº 2476/90.

Art. 2º — Apruébase la Planta de Personal no Permanente para el Ejercicio 1991, perteneciente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de acuerdo con el detalle de cargos que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con los créditos asignados a la Finalidad 3 - Función 01 - Jurisdicción 30 - Carácter 0 - S. A. 326 - Programa 012 - SEGURIDAD DE PERSONAS Y BIENES - INCISO 11 - PERSONAL - Partida Principal 1120 - PERSONAL NO PERMANENTE, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION 1 - MINISTERIO: DEL INTERIOR

ORGANISMO 2 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO PARA EL EJERCICIO 1991

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 3-01-30-012-0-S. A. 326-1120-998-19

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (MENSUAL O POR HS. CATEDRA [4]	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO. Nº 1428/73	CATEGORIA EQUIVALENTE ESCALAFON PROPIO [1]	HS. DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA (ANUAL)	PERIODO PREVIO DE COBERTURA DESDE	HASTA
	POLICIA FEDERAL ARGENTINA	CONTRATADO	COMISARIO	4.871.303	-	202	-	10	1/1/91	31/12/91
		CONTRATADO	SUBCOMISARIO	4.319.466	-	203	-	15		
		CONTRATADO	PRINCIPAL	3.824.291	-	204	-	20		
		CONTRATADO	INSPECTOR	3.359.852	-	205	-	2		
		CONTRATADO	SUBINSPECTOR	2.995.294	-	206	-	2		
		CONTRATADO	AYUDANTE	2.584.827	-	207	-	2		
		CONTRATADO	SUBOFICIAL MAYOR	4.123.068	-	208	-	315		
		CONTRATADO	SUBOFICIAL AUXILIAR	3.728.996	-	209	-	315		
		CONTRATADO	SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	3.412.769	-	210	-	205		
		CONTRATADO	SARGENTO 1º	2.796.963	-	211	-	200		
		CONTRATADO	SARGENTO	2.574.742	-	212	-	110		
		CONTRATADO	CABO 1º	2.251.375	-	213	-	42		
		CONTRATADO	CABO	2.155.747	-	214	-	17		
		CONTRATADO	AGENTE	2.082.589	-	215	-	5		
		TOTAL CARGOS						1260		
		HS. CATEDRA N/SUPERIOR [2]			-	034	-	910		
		HS. CATEDRA N/MEDIO [3]			-	035	-	1890		
		TOTAL HS. CATEDRA						2800		

[1] CODIGO DE CARGO

[2] VALOR INDICE I A 2.996 - DECRETO Nº 2248/90 al 1/10/90
INDICE HORAS CATEDRA NIVEL SUPERIOR 15,1 AL 1/10/90

[3] VALOR INDICE 1 A 2.996 - DECRETO Nº 2248/90 al 1/10/90
INDICE HORAS CATEDRA NIVEL MEDIO 12, 1 AL 1/10/90

[4] LAS REMUNERACIONES SON LAS VIGENTES AL 1/10/90 Y SE AJUSTARAN CONFORME LAS PAUTAS SALARIALES QUE PARA EL SECTOR PUBLICO DICTE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL A PARTIR DE DICHA FECHA.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 895/91

Confírmanse funcionarios.

Bs. As., 8/5/91

VISTO la Ley Nº 23.930, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar continuidad a la implementación de las políticas en curso en las áreas cultural y educativa del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en sus funciones a los señores José María CASTIÑEIRA DE DIOS (DNI. Nº 446.924), Doctor Luis Antonio BARRY (DNI. Nº 5.045.830) y Licenciado Pablo Manuel AGUILERA (M. I. Nº 7.853.056) como Subsecretarios de Cultura, de Educación, y de Coordinación Educacional, Científica y Cultural del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, oportunamente designados en los cargos por Decretos Nros. 418 del 18 de marzo de 1991, 810 del 30 de abril de 1990 y 758 del 19 de abril de 1991, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 899/91

Declárase "Sujeta a Privatización" el Area de Material Córdoba (ex Fábrica Militar de Aviones).

Bs. As., 8/5/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la política adoptada por la Ley de referencia, corresponde continuar con el proceso de privatización dispuesto por dicha norma respectos de diversos entes, empresas, sociedades y establecimientos que operan actualmente en el área del Ministerio de Defensa y que por su situación económica resulta necesaria sustraerla de la gestión estatal con la finalidad, entre otras, de preservarlos como capacidad tecnológica nacional y disminuir el déficit fiscal.

Que a los efectos de posibilitar las correspondientes enajenaciones, resulta necesaria la declaración de "Sujeta a Privatización" por parte del Poder Ejecutivo y la posterior aprobación del Honorable Congreso.

Que la presente medida se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 9º de la Ley 23.696.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "SUJETA A PRIVATIZACION" el AREA DE MATERIAL CORDOBA (ex-Fábrica Militar de Aviones) organismo dependiente del Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Aérea.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 903/91

Acéptase la excusación de su titular de decidir en aquellos recursos que se dedujeren contra actos que hubiere dictado en carácter de Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 8/5/91

VISTO la excusación presentada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA, Doctor León Carlos ARSLANIAN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nº 23.930 modificatoria de la Ley de Ministerios, T. O. 1983 creó el MINISTERIO DE JUSTICIA, habiéndose designado por Decreto nº 783 de fecha 22 de abril de 1991 para ocupar dicha cartera al Doctor León Carlos ARSLANIAN, hasta entonces SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Que atento a ello el Doctor ARSLANIAN solicita se lo excuse de decidir en aquellos recursos que se dedujeren contra actos que hubiere dictado en carácter de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 6º de la Ley nº 19.549 establece que los funcionarios pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y que su excusación se regirá por el artículo 30 del mismo Código y será remitida de inmediato al superior jerárquico, quien resolverá sin sustanciación dentro de los cinco días.

Que en la situación planteada se presenta la causal de excusación prevista en el artículo 17, inciso 7º del Código Adjetivo.

Que en consecuencia las razones apuntadas tornan viable admitir la excusación, teniendo en miras la imparcialidad de las decisiones emanadas de los órganos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las facultades para suscribir el presente acto surgen del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 6º de la Ley nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del señor MINISTRO DE JUSTICIA Doctor LEON CARLOS ARSLANIAN, para decidir los recursos que se interpusieran contra actos dictados por el mismo funcionario en su carácter de SUBSECRETARIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — Desígnase al señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION para resolver en las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 906/91

Proyecto de Reglamento Administrativo Regulatorio de las prestaciones, fiscalización, control protección al usuario y a los bienes del Estado, comprendidos en las concesiones y provincializaciones a cargo de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado.

Bs. As., 9/5/91

VISTO el expediente Nº 25.058/91, del Registro del EX MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 2074/90 se dispone la concesión de obras y servicios a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en los puertos de BUENOS AIRES, BAHIA BLANCA, QUEQUEN, ROSARIO, SANTA FE Y USHUAIA, así como la transferencia de la administración y explotación de los demás puertos a cargo actualmente de dicho ente a las provincias que así lo soliciten.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 2074/90 impone la elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL de un Proyecto de Reglamento Administrativo Regulatorio de las prestaciones, fiscalización, control, protección al usuario y a los bienes del Estado, comprendidos en las concesiones y provincializaciones, el cual debe haber sido aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con anterioridad a la emisión de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

Que en el proceso de provincialización se deben prever aspectos esenciales relativos a la política portuaria nacional, a la efectiva transferencia de la titularidad del dominio y a la realización de obras portuarias.

Que se garantizará la adecuada defensa de la situación laboral del personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que trabaja en los puertos a provincializar.

Que se asegurarán las debidas prestaciones de servicios en cantidad y en calidad, sin perjuicio de cumplirse con un abaratamiento efectivo de la tarifa a cargo del usuario.

Que la fiscalización y control de los puertos no provincializados y de las concesiones totales o parciales otorgadas y el control del cumplimiento de la política portuaria nacional deberán estar a cargo de una única autoridad portuaria nacional, para lo cual es necesario otorgarle las respectivas competencias.

Que se deberá asegurar la protección y buen mantenimiento de los bienes estatales que se transfieran o se otorguen en concesión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones que emanan del Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y los Artículos 7º, 60, 61 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

DE LAS PROVINCIALIZACIONES.

Artículo 1º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a coordinar la transferencia de la administración y explotación de los puertos a las provincias que así lo hayan solicitado, a los efectos de firmar los respectivos convenios de traspaso, conforme lo indicado en el Artículo 5º del Decreto Nº 2074/90, siendo de aplicación el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previsto en el mismo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2º — Quedan alcanzados por lo dispuesto en el artículo anterior los puertos que fueron cedidos con anterioridad a las provincias, municipios y otras entidades, con permiso de uso precario.

Art. 3º — El convenio a firmarse con las provincias deberá incluir, entre otras cláusulas referidas a:

a) Delimitación del Puerto.

b) Inventario de bienes, equipos y materiales a transferir.

c) Personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS que se transferirá;

d) Concesiones, arrendamientos y convenios vigentes con relación al puerto cuya administración y explotación se transfiere.

e) Cargas tributarias a pagar cuando así corresponda.

f) Pautas para la administración, explotación, fiscalización control, fijación de tarifas, determinación del destino y carácter del puerto, realización de obras y dictado de normas para la protección del usuario.

Art. 4º — Una vez comprobada la falta de interés por parte de la provincia en un puerto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propondrá su otorgamiento en concesión o el destino del mismo.

De la misma manera se procederá en caso de no llegarse a un acuerdo en el plazo indicado en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Los puertos cuya administración y explotación se transfieran a las provincias deberán dar cumplimiento a las políticas nacionales que se dicten en materia portuaria y serán administrados conforme el régimen comprendido en la Ley Nº 23.696 y Decreto Nº 1105 del 20 de Octubre de 1989, en lo que sean aplicables.

Art. 6º — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, acordará con los gobiernos provinciales la incorporación del personal de dicho ente que voluntariamente acepte ser transferido, debiendo mantener su remuneración y demás derechos laborales, siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Los puertos cuya administración y explotación se transfieran a las Provincias establecerán un régimen tarifario, uniformando los rubros con el que se aplica en el orden nacional, fijando libremente los valores, debiendo informar a la Autoridad Portuaria Nacional, en la forma que ésta determine, las tarifas aplicadas y el movimiento comercial de cada puerto.

Art. 8º — Los puertos cuya administración y explotación sean transferidos a las Provincias administrarán, regularán, fiscalizarán y controlarán las prestaciones de los servicios comerciales portuarios, contemplando los intereses de los usuarios y la protección de los bienes del Estado.

Art. 9º — Las provincias asumirán las obligaciones y derechos de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO en los contratos, concesiones, arrendamientos y otros convenios que obliguen actualmente a cada puerto.

Art. 10. — Las Provincias asumirá las cargas tributarias actuales o que se establezcan para cada puerto.

Art. 11. — Aquellos puertos cuya administración y explotación hayan sido transferidas a las provincias y que por su magnitud y grado de rentabilidad estén en condiciones de hacerlo, abonarán a la Nación el canon que se establezca destinado a permitir a la Autoridad Portuaria Nacional la disponibilidad de recursos que favorezcan las inversiones necesarias para implementar la Política Portuaria Nacional.

Art. 12. — Las Provincias podrán disponer modificaciones, ampliaciones, construcciones, demoliciones y otras obras de la infraestructura portuaria y equipamiento, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria Nacional el detalle de las mismas y obtener, cuando corresponda, la previa autorización de la Nación.

Art. 13. — La Autoridad Portuaria Nacional podrá prestar a requerimiento de las provincias asesoramiento para la organización, administración y explotación de los puertos.

Art. 14. — La Autoridad Portuaria Nacional y las Provincias iniciarán los estudios necesarios tendientes a realizar oportunamente la transferencia del dominio de los puertos cuya administración y explotación hayan sido transferidas.

DE LA DESCENTRALIZACION Y LAS CONCESIONES

Art. 15. — La ADMINISTRACION DE LOS PUERTOS DE BUENOS AIRES, ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN, SANTA FE Y USHUAIA, será ejercida por entes descentralizados, con participación de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como de los usuarios y de los gremios portuarios.

Art. 16. — La explotación y operación de los servicios portuarios incluyendo los que actualmente administra y regula la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en los puertos señalados en el artículo anterior, serán prestados por la actividad privada a través de contratos de concesión, conforme lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 2074/90, o a las facultades establecidas en el Estatuto Orgánico de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y la legislación vigente.

DE LAS PRESTACIONES

Art. 17. — Tanto las provincializaciones como las concesiones, deberán asegurar, como mínimo, las prestaciones inherentes a la naturaleza y destino asignado a cada puerto.

Art. 18. — En todos los casos deberá asegurarse la mayor eficiencia y calidad en las prestaciones de los servicios portuarios, teniendo como principio fundamental el mayor beneficio posible al comercio exterior e interior del país.

Art. 19. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberá cumplir con el objetivo previsto en el segundo párrafo "in fine" del Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, modificada por el Artículo 58, de la Ley Nº 23.696, respecto del abaratamiento efectivo de las tarifas a cargo del usuario.

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Art. 20. — La formulación de las políticas portuarias nacionales y el control de su cumplimiento estarán a cargo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE, con facultades de delegar dichas funciones hasta tanto se constituya la Autoridad Portuaria Nacional.

Art. 21. — Para el cumplimiento de la misión encomendada en el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE organizará los medios humanos y materiales, pudiendo proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Nº 23.696.

Art. 22. — A los efectos de la descentralización de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE podrá transferir funciones de fiscalización y control a los entes constituidos de acuerdo al artículo 15 del presente decreto.

DE LA PROTECCION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Art. 23. — En los convenios a celebrarse con las provincias y en los pliegos para las licitaciones de las concesiones deberá preverse la confección de un inventario de los bienes estatales que se entreguen y su estado.

Art. 24. — En los convenios y pliegos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán incluirse cláusulas que aseguren la responsabilidad por el buen mantenimiento de los bienes del Estado y las responsabilidades consiguientes en caso de que ello no ocurra.

DE LA PROTECCION AL USUARIO

Art. 25. — Los estatutos de los entes de administración de los puertos descentralizados deberán prever mecanismos de solución de los reclamos de los usuarios, en forma ágil y económica.

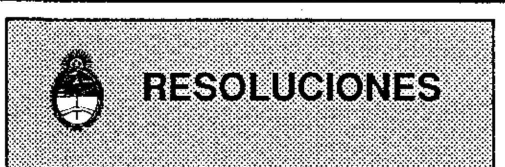
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará para la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, el Proyecto de Estructura Orgánica y Estatuto de funcionamiento de los Entes Descentralizados mencionados en el Artículo 15 de presente decreto.

Art. 27. — Hasta tanto se designe la Autoridad Portuaria Nacional, las funciones que por el presente decreto se le asignan serán ejercidas por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE. Una vez completado el proceso de provincialización y descentralización previsto en el presente decreto, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE deberá proponer la creación de un organismo destinado a cumplir dichas funciones.

Art. 28. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 240/91

Establécese un arancel anual de habilitación para las embarcaciones comprendidas en los alcances de la Resolución SSAGyP Nº 627/90.

Bs. As., 8/5/91

VISTO la resolución Nº 627 del 1º de noviembre de 1990 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante la cual se establece que toda embarcación que se dedique a la captura y procesamiento de productos ícticos, que operen en mares, aguas interiores y puertos argentinos, cualquiera sea el destino final de las mismas, deberá contar con la habilitación higiénico-sanitaria otorgada por este Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de la mencionada resolución obliga a este Servicio a disponer diversas medidas operativas que implican un costo determinado, el cual no puede ser solventado por el organismo.

Que en el marco de la Ley de Emergencia Económica, el Decreto Nº 1757/90, establece la obligación del Estado Nacional de arancelar los servicios que presta a terceros.

Que corresponde en consecuencia establecer un arancel anual de habilitación de las embarcaciones mencionadas en el visto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, inciso a) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar un arancel anual de habilitación de embarcaciones, que deberá ser abonado al presentar el trámite de habilitación, estableciéndose los siguientes valores:

a) Rada o ría — AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

b) Costeros/media altura — AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000).

c) Altura — AUSTRALES CINCO MILLONES (A 5.000.000).

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación.

Art. 3º — Las embarcaciones para su habilitación se ajustarán a los siguientes requisitos:

1. Deberán tener características tales que permitan manipular el pescado con rapidez y eficiencia.

Las superficies y elementos utilizados para ese fin se deberán poder limpiar con facilidad, y serán de materiales y formas que no perjudiquen físicamente ni contaminen los productos de la pesca.

Los elementos propios del barco no deberán ser fuente de contaminación del pescado durante la operación.

La embarcación deberá estar equipada con los medios necesarios y suficientes para refrigerar y mantener en esta condición al pescado hasta el desembarco.

1.1. Deberá contar con medios para eliminar la suciedad sea mucus, restos de fondo, escamas y residuos de todo tipo para que el sector de cubierta o cualquier otro lugar donde se manipule o maneje pescado se encuentre y mantenga limpio.

1.2. Las superficies donde contacte el pescado deberán ser libres, resistentes al impacto, imputrescibles, no contaminantes sin rugosidades y de forma tal de poder limpiarse con facilidad y no cause daño físico al pescado.

Los materiales y/o sus revestimientos así como el nivel de mantenimiento serán tales que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores durante la faena de pesca.

1.3. El sector que recibe o contenga el pescado deberá tener desagües suficientes para eliminar rápidamente por lavado la mucosidad, sangre y otros residuos.

2. Requisitos de la bodega:

2.1. Las bodegas deberán estar aisladas de forma de reducir a un mínimo aceptable de entradas de calor.

2.2. El material de aislación estará protegido de entradas de agua, que puedan perjudicar sus características, por una superficie o revestimiento adecuado a tal fin.

2.3. El revestimiento de la bodega será resistente a los impactos y a la operación, imputrescible, no contaminante y fácilmente higienizable.

Art. 4º — A los fines de la habilitación respectiva, se deberá cumplimentar la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

PLANILLA SOLICITUD HABILITACION DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Nombre Propietario/Razón Social:

Nombre de la embarcación: Matrícula Nº Cantidad de Tripulantes:

Tipo/Categoría:
a) Rada o Ría
b) Costero/Media Altura
c) Altura (1)

Rubro/s Solicitados:

Puerto/s en que opera:

Permiso de Pesca: (otorgado por):

Artes de Pesca a utilizar: Cantidad de cajones, promedio:

Planos generales de la embarcación:

(1) Buque procesador
a) Planos y Memoria descriptiva y operativa del sector de la nave destinado a la planta procesadora.
b) Declaración Jurada de capacidad estimada de captura por marea.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 312/91

Declárase de Interés Turístico la Exposición Línea a Línea.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 214/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Exposición Línea a Línea se ha presentado en diferentes oportunidades en el país y en el exterior, habiendo sido galardonada con premios y menciones especiales.

Que esta expresión de características muy particulares busca destacar en líneas toda la complejidad arquitectónica de aquellas obras que sobresalen por su importancia, en una muestra cultural de reconocidos méritos y espíritu creativo.

Que se hace necesario brindar el apoyo de este organismo a aquellas manifestaciones que en el orden nacional e internacional hacen a la divulgación de nuestro patrimonio arquitectónico.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL
ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la EXPOSICION LINEA A LINEA a ser presentada en la ciudad de Buenos Aires, como una significativa muestra y reconocida expresión cultural.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 313/91

Declárase de Interés Turístico la Segunda Fiesta Internacional de las Artes Marciales y Primera Exposición Cultural y de Productos de los Países del Asia.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 243/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para el Desarrollo de las Relaciones con los Pueblos de Asia informa sobre la realización de la Segunda Fiesta Internacional de las Artes Marciales y Primera Exposición Cultural y de Productos de los Países del Asia, a celebrarse en la ciudad de Córdoba, desde el 3 hasta el 5 de mayo de 1991.

Que en esta oportunidad se ofrecerá una verdadera muestra del país donde se harán presentes delegaciones procedentes de países de Asia, así como sus representantes diplómaticos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que en el orden nacional e internacional se constituyen en motivo de mayor acercamiento entre los pueblos y como forma de promocionar nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL
ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la SEGUNDA FIESTA INTERNACIONAL DE LAS ARTES MARCIALES Y PRIMERA EXPOSICION CULTURAL Y de PRODUCTOS DE LOS PAISES DE ASIA a celebrarse en la ciudad de Córdoba, desde el 3 hasta el 5 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 315/91

Declárase de Interés Turístico la Feria de Artesanías de la ciudad de La Rioja.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 248/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia de la Rioja informa sobre la realización de la FERIA DE ARTESANIA a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, desde el 19 hasta el 26 de mayo de 1991.

Que esta muestra a desarrollarse durante la Semana de La Rioja, en adhesión a su IV Centenario busca divulgar a nivel nacional una verdadera expresión de creatividad transmitida a través de generaciones.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que en el orden cultural hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO A CARGO DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la FERIA DE ARTESANIAS a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja —provincia de La Rioja—, desde el 19 hasta el 26 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 316/91

Declárase de Interés Turístico la XXVII Exposición de Otoño.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 250/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Criadores de Caballos Criollos informa sobre la realización de la XXVII EXPOSICION DE OTOÑO, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 5 hasta el 13 de mayo de 1991.

Que esta exposición en la cual participarán todas las razas equinas, busca divulgar y despertar el interés de la comunidad en aquellas actividades que realiza el hombre de campo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por sus características se constituyen en motivo de atracción turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO A CARGO DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la XXVII EXPOSICION DE OTOÑO, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 5 hasta el 13 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 317/91

Declárase de Interés Turístico las VIII Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados.

Bs. As., 24/4/91

VISTO el Expediente Nº 248/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la provincia de La Rioja informa sobre la realización de las VIII JORNADAS ARGENTINAS DE PALEONTOLOGIA DE VERTEBRADOS, a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja, desde el 7 hasta el 10 de mayo de 1991, para las cuales solicita el apoyo de este organismo.

Que este encuentro busca desarrollar una temática que guarda relación con los avances científicos en paleontología de vertebrados, teniendo en cuenta los importantes y ricos yacimientos ubicados en el Parque Provincial Talampaya.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que en el orden cultural hacen a la promoción de nuestro país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO A CARGO DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico las VIII JORNADAS ARGENTINAS DE PALEONTOLOGIA DE VERTEBRADOS, a llevarse a cabo en la ciudad de La Rioja -provincia de La Rioja- desde el 7 hasta el 10 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.268/91

Amplíanse los plazos de los embarques de aceite y pellets de maní.

Bs. As., 8/5/91

VISTO el Decreto Ley Nº 6698/63, la Ley Nº 21.453, el Decreto Nº 2923/76, las resoluciones "JNG" Nº 26.622 (T. O. 19/10/88), 34.843 y 34.917, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba solicita ampliar a trescientos sesenta días los plazos de los embarques de aceite de maní y pellets de maní.

Que los fundamentos de la resolución "JNG" Nº 34.843 resultan aplicables a la comercialización de los productos mencionados.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar para el ACEITE DE MANI (N.A.D.E. 1508.10.100) y PELLETS DE MANI (N.A.D.E. 2305.00.300) el plazo de finalización del período de embarque fijado en el artículo 5º de la Resolución "JNG" Nº 26.622 (T.O. 19/10/88), el cual no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada de Venta al Exterior.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.—Guillermo Moore de la Serna.— Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.— Jerónimo J. Carrillo.— Alejandro L. Delfino.— Darío R. Durando.— Juan R. E. Gear.— Amadeo N. Long.— Raúl. A. Rivara.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 94/91

Establécese una excepción para entidades comprendidas en el artículo 81, párrafo 3 de la Ley Nº 20.337.

Bs. As., 30/4/91

VISTO el Expediente Nº 50.600/91 del Registro de este Instituto y las Resoluciones Nº 519/74 ap. 1 y Nº 503/77 art. 2 referente a la certificación de Estados Contables por parte de Contadores Públicos habilitados a ejercer dicha función y,

CONSIDERANDO:

Que en Jurisdicciones Provinciales la exigencia de la legalización de la firma del Contador Público actuante provoca por parte de las Cooperativas soportar erogaciones que generan graves inconvenientes de orden económico.

Que ante estas circunstancias existen entidades de escasos recursos que, enmarcadas en un funcionamiento solidario, tratan de prestar un servicio que tienda a paliar la afligente situación económico social que padece el país.

Que el art. 81, párrafo 3 de la Ley 20.337 prevé en tales casos un régimen de excepcionalidad a los fines de prestación del Servicio de Auditoría Externa fijado por el artículo citado.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación conciliar la contraposición manifiesta entre normativas fijadas por Organismos que regulan el ejercicio de la profesión por parte de Contadores Públicos y el espíritu de la Ley de Cooperativas que en ese sentido tiende a otorgar asistencia y excepcionalidades a cooperativas de limitada condición económico financiera, propendiendo al desarrollo y fomento de entidades.

Que como conclusión se hace necesario dictar una reglamentación complementaria de carácter excepcional que permita solucionar las situaciones planteadas en cooperativas de escasos recursos comprendidas en el art. 81, párrafo 3 de la Ley 20.337, ante los incumplimientos incurridos por las mismas y que generan inconvenientes de orden institucional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 515/91

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a los Organos Locales Competentes a exceptuar el cumplimiento de las disposiciones fijadas por la Resolución Nº 519/74, Circular Nº 17 ap. 1 INAC y Resolución Nº 503/77 art 2 INAC en el caso de entidades comprendidas por el art. 81, párrafo 3 de la Ley 20.337, debidamente acreditados.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Juan C. Herrera — Jorge R. Gragulat — Guillermo Armendáriz — Sergio Mezzina — Alberto Conca.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3351/91

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 3/5/91

VISTO la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se entiende conveniente prever la incorporación o exclusión en el régimen establecido por la mencionada norma, de aquellas empresas que esta Dirección General considere o no de interés fiscal.

Que las modificaciones a introducir se realizan de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el inciso d) del artículo 2º, por el siguiente:

"d) Indicados en el artículo 3º. Esta exclusión no procederá cuando las empresas comprendidas en el punto 3. del precitado artículo, resulten proveedores de sujetos obligados a actuar en virtud de lo previsto en los puntos 1. y 2. de dicho artículo".

2. Incorpórase como último párrafo del punto 2. del artículo 3º, el siguiente:

"Este Organismo podrá excluir o disponer la no inclusión como agentes de retención de responsables, aun cuando éstos reúnan las condiciones requeridas en el presente punto."

3. Incorpórase a continuación del punto 2. del artículo 3º, el siguiente:"3. Aquéllas cuya incorporación determine esta Dirección General en función del interés fiscal que las mismas revistan".

4. Sustitúyese el artículo 15 por siguiente:

"ARTICULO 15. — Este Organismo publicará, mediante resolución general, la nómina de las empresas que se encuentren comprendidas en el presente régimen, como así también las que quedaren excluidas del mismo.

Las obligaciones derivadas del presente régimen deberán cumplimentarse o, en su caso, cesarán a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución general que de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior dictará esta Dirección General".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3353/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas, consideradas de interés fiscal.

Bs. As., 10/5/91

VISTO lo establecido por los artículos 3º —tercer punto—, y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde informar las empresas que se encuentran, asimismo, comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado reglado por la misma.

Que, en tal sentido, conforme al tercer punto del artículo 3º de la precitada norma, deben incorporarse al sistema aquellas empresas que revisten interés fiscal.

Que de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —tercer punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Las obligaciones emergentes de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones entrarán a regir —como excepción a lo dispuesto por el artículo 15 de la misma y por esta única vez— con relación a las empresas aludidas en el artículo anterior, a partir del 1º de junio de 1991, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL NRO. 3353

C. U. I. T.	DENOMINACION
30503087967	AGROMETAL S.A.I.
30534096948	AGROPECUARIA REGIONAL COOP. LTDA.
30532018702	ALENCO S. A.
30585443677	AMERICAN DENIM S. A.
30506317750	ANTONIO ESPOSITO S. A.
30503699172	ARGELITE S.A.I.C.
30532285119	ASOPROFARMA S. R. L.
30537129855	AUT O GAS S. A.
30551376059	AUTOMOTORES PESADOS S.A.C.I.F.I.
20058450570	BAGGIO RUFINO PABLO
30547405280	BERTOLO Y CIA. S.A.C.I.F.
30555342914	BUHLER S. A.
30502385255	BUXTON S.A.C.I.F.E.I.
30539523410	CALIFORNIA S. A.
30535347057	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.
30506792165	CARGILL S.A.
30501730080	CARLOS MAINERO Y CIA. S.A.C.I.F.
30538365803	CARLOS ROMERO E HIJOS Y CIA. S.A.
33585576889	CENTRO DISTRIBUIDOR DEL COMAHUE S. A.
30500778675	COFIA S.A.I.C.
30546660210	COMISION NACIONAL DE ENERGIA
30500544844	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.
30570290149	CONSTRUCTORA EVISA S. A.
30545690922	COOP. ELECTRICA LTDA. DE TRES ARROYOS
39545701959	COOP. ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LTDA.
30545732315	COOP. ELECTRICA Y DE SERVICIOS ANEXOS LTDA. DE ZARATE
30545691392	COOP. LTDA. DE CONSUMO DE ELECTRIC. Y SERV. ANEXOS DE OLAVARRIA
30534310516	COOP. PRODUCTOS GANADEROS DE COMERC. E INDUSTR. DEL CHACO LTDA.
30596224268	CORPORACION GRAL. DE ALIMENTOS
30527151453	COTAGRO COOP. AGROPECUARIA LTDA.
33518907269	COTOMBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S. A.
30538070161	CO. FA. LO. ZA. COOP. LTDA.
30590241098	DATA PROCESO S. A.
30999201317	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
30502662496	DISCOS C.B.S. S.A.I.C.F.
30589508072	DISPROFARMA S. A.
30500574832	DOS MUÑECOS S.A.C.I. y F.
30508022502	EDUARDO A. TRAVAGLIA Y CIA. S. A.
30999250088	ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA SOC. DEL ESTADO
30506038460	ESSEN ALUMINIO S. A.
30502906263	FADECYA S.A.C.I.
30543944927	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
30582698755	FERRERI GANADERIA S. A.
30553680561	FIBRANOR S. A.
30570040487	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S. A.
30503104276	FRIBE S.A.C.I.A. Y F.
33509732139	FRIC ROT S. A.
30550970003	FRIGORIFICO ENTRE RIOS S. A.
30596970156	FRIMETAL S. A.
30547526984	GOMASA S. A.
30578587515	HECTOR DI SANTO E HIJOS S. H.
30545822462	HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA
30521592865	HIPERMERCADO TIGRE S. A.
30522250356	HREÑUK S. A.
33600490619	IANSON S. R. L.
30503950622	IGAR S. A. C. I. F.
30621072400	INTERNATIONAL COMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S. A.
30582949413	ISHIARA ARGENTINA S. A.
33537783309	ITAL PAPELERA S. A. I. C.
30526172058	IVONNE S.A.C.
30609584757	JOSE CECHETO S. A.
30525436817	JOSE MINETTI Y CIA. S.A.C.I.
30522251271	JUAN A. GARCIA CONSTRUCCIONES S. A.
30506904648	JUNTA NACIONAL DE GRANOS
30508834973	LA CACHUERA
30500707816	LA PLATA CEREAL CO. S.A.C.I.A.
33501707029	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.
30518238279	LAS DOS SS S. A.
30502284637	LOSA - LADRILLOS OLAVARRIA S. A.
30591773468	MANUEL GONZALEZ Y OTROS
30501050527	MATARAZZO S. A.
30572975831	MICRO SISTEMAS S. A.
30566262548	M. TAGLE H. Y CIA. S.A.C.I.F.
30642617555	NEWSAN S. A.
30507339901	NIETO Y CIA. S.A.I.C.A
30503664131	OBLACK HNOS. S.A.
30538164271	PAPIERTTEI S. A.
30501192917	PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A .
20060459461	PINCHIERO HECTOR
30557977712	PINO CAMBY S. A.
30553539826	PROMECOR S. A.
30583482667	QUETRIHUE S. A.
30533898005	RAMON SOSA Y CIA. S. A.
30535086679	REFRESCOS DEL SUR S. A.
30536623104	REGINALD LEE S.A.I.C.
33501088469	SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C.
30518400689	SALTA REFRESCO S. A.
30508240437	SANTA URSULA S.A.
30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS
33517082509	SUPERMERCADOS ACASSUSO S.C.A.
30522920025	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA
30545702254	USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E.
30525877864	VACCANEO Y CIA. S. R. L.
30539412937	VICTOR M. MANGIANTE E HIJOS S. A.
24043485888	ZACUR SIMON

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3356/91

Impuesto a las Ganancias y sobre los Activos. Régimen de anticipos. Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306. Vencimientos que se operen en el mes de mayo de 1991. Coeficientes aplicables. Importe que debe superarse para que corresponda su ingreso.

Bs. As., 10/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306 se establecieron sendos regímenes de anticipos de los impuestos a las ganancias — para contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley del gravamen — y sobre los activos.

Que para determinar el monto de cada anticipo debe aplicarse un coeficiente de actualización, sobre el importe previamente obtenido.

Que en consecuencia, corresponde establecer el precitado coeficiente.

Que asimismo resulta necesario determinar el importe que debe superarse para que deban ingresarse los respectivos anticipos.

Que de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede disponer en consecuencia

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para determinar el importe de los anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos —según lo dispuesto por los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 3305 y 3306, respectivamente— cuyos vencimientos han de producirse en el mes de mayo de 1991, los coeficientes de actualización que deberán aplicarse son los siguientes:

Mes de comienzo del ejercicio	Anticipo	Coeficiente
1990		
Setiembre	4º	1,724
Octubre	3º	1,580
Noviembre	2º	1,544
Diciembre	1º	1,524

Art. 2º — No corresponderá efectuar el ingreso de los respectivos anticipos —con vencimiento en el mes de mayo de 1991— cuando el importe que se determine para cada uno de ellos no supere la suma de TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 301.200.-).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3355/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Grandes Contribuyentes Nacionales. Resolución General Nº 3282. Formulario Nº 461: su sustitución.

Bs. As., 10/5/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución General Nº 3282 se instrumentó un sistema informático destinado a optimizar la capacidad operativa de este Organismo, para el cumplimiento de las funciones de aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que mediante la citada norma se procedió a la creación del formulario de declaración jurada Nº 461, del impuesto al valor agregado, destinado a aquellos responsables que se encuentran bajo la jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que habida cuenta de las modificaciones introducidas en el gravamen citado en el párrafo precedente, resulta conveniente la creación de una nueva declaración jurada que las recepte en forma adecuada a las necesidades informáticas y de fiscalización de este Organismo.

Que la presente resolución general se dicta de acuerdo a lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Programas y Normas de Fiscalización y Programas y Normas de Recaudación, y en uso de las facultades que acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º, inciso a), punto 1., de la Resolución General Nº 3282, por el siguiente:

"1. Para los períodos fiscales correspondientes al mes de abril de 1991 y siguientes: formulario de declaración jurada F. 468."

Art. 2º — Apruébase el formulario de declaración jurada F. 468.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3354/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículo 11. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 10/5/91

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto—, 11 y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario publicar el listado complementario de empresas comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, a efectos de incorporar al sistema a responsables cuyas solicitudes debieron ser objeto de diversas constataciones a los fines de determinar la procedencia de su inclusión en el régimen.

Que de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 2º — Las obligaciones emergentes de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones entrarán a regir —como excepción a lo dispuesto por el artículo 15 de la misma y por esta única vez— con relación a las empresas aludidas en el artículo anterior, a partir del 1º de junio de 1991, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL NRO. 3354

C.U.I.T.	DENOMINACION
30500007539	ACONCAGUA CIA. DE SEGUROS S.A.
30502621935	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30525289504	AGROCOM S.A.C.I.I. Y F.
30506893239	ALITALIA LINEAS AEREAS ITALIANAS S.A.
30520981671	ALTER S.A.I.C.
30500797882	AMAT S.A.
30639085143	AMERICAN AIRLINES INC.
33633013999	ANDREANI SERVICIOS ESPECIALES S.A.
30539680299	ANTONIO GARCIA E HIJO S.A.C.I.F.
30500055053	ANTORCHA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
30610252334	ARCOS DORADOS S.A.
30500064478	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.
30518919349	ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
30592159763	ASEO S.A.
30519791176	ASISTENCIA MEDICA PRIVADA S.A.C.
30504190494	ASTRAFOR S.A.I.C.
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.
30528471419	A. MARCOS Y CIA. S.A.
30504285282	BAHCO SUDAMERICANA S.A.C.I.
30610642892	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S.A.
30501948434	BERNARDIN S.A.I.C. Y F.
30635530665	BERTRAND FAURE ARGENTINA S.A.
30537478086	BJ SERVICES S.A.
30535621159	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30500179151	BOLDT S.A.
30525340658	BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
30530473593	BRANDEMANN Y CIA. S.C.
30618684616	BRILLAPEL S.A.
30506735463	BUNGE Y BORN S.A.
30581148786	CABE ESTRUCTURAS S.A.
30500200452	CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HNOS. S.A.
30554475910	CAJA DE VALORES S.A.
33570735239	CAÑADON PIEDRA S.A.
30590013443	CEREALES MURPHY S.A.
30538549688	CERVECERIA SANTA FE S.A.I.C.F.
30556081057	'CIA. REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S.A.
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES FIAT S.A.
30500044655	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
30515959285	COMASIDER ROSARIO S.A.
30607199759	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30519576380	COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION INTERCONTINENTAL
30624418650	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A.
30500529527	COMPAÑIA QUIMICA S.A.
30558257519	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.
30636893095	CONSORCIO PATAGONIA U.T.E.
30501046538	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA LTDA.
30586369012	CORREA, DEL SASTRE, ITURRASPE S.A.
30543055642	DACUNDA HNOS. S.A.
30593245515	DAPETROL S.A.
30526133885	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.I.F.
30609607935	DESCARTABLES ARGENTINOS S.A.
30500209840	DINAN S.A.C.I.F.I.A.
30536747067	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA
30501126965	DU PONT ARGENTINA S.A.
30551489449	DUBANO S.A.
30599715971	EDUARDO L. AGUIRRE, VAZQUEZ Y CIA. S.A.
30539864382	EL AMANECER S.A.I. Y A.
30503887947	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.
30599070628	EMPRESA PROV. DE ENERGIA DE ENTRE RIOS

C.U.I.T.	DENOMINACION
30550793187	FARGO S.A.
30538025921	FARQUIMIA S.A.C. E I.
30500051236	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
30543440465	FERIAS EL RODEO S.A.
30530461722	FINMA S.A.
33585869479	FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.
30519338706	FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER
30521198172	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTO 7 S.A.I.C.A.
30505000869	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.
30517541237	FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO S.A.
30633633157	FRIGORIFICO MORON S.A.
30506743962	GABRIEL Y CIA. S.R.L.
30536552576	GANADOS REMATES S.A.
30525695200	GARCIA, BRISKY, SANTAMARIA S.A.
30526260127	GARCIA HNOS. Y CIA. LA FAVORITA S.A.
30501047690	GRACE ARGENTINA S.A.
30500781293	GRIMOLDI S.A.
30542034552	HEWLETT PACKARD ARG. S.A.C.I.
30520213437	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE S.A.
30503668641	HISISA ARGENTINA S.A.I.C.I.F.
30525326701	HUDSON CIOVINI Y CIA. S.A.C.I.
33500057969	INA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A.
33506142399	INDUSTRIAS LACTEAS S.A.
30501407093	INSTITUTO ROSEMBUSCH S.A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
30585895268	IVECO ARGENTINA S.A.
33501983719	JOSE HUESPE E HIJOS S.A.I.C.
30540174926	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S.A.
30526183076	J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.
30500050620	LA CONSTRUCCION S.A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS
30501113413	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.
33529246427	LA LACTEO S.A.
30500106316	LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA
30541618232	LA REINA S.R.L.
30500031278	LA REPUBLICA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.
30504013584	LA SUIPACHENSE COOP. DE PRODUCTOS DE LECHE LTDA.
30500095527	LA VOZ DEL INTERIOR S.A.
30500537023	LABINCA S.A.
30503702874	LABORATORIO PROMECO S.A.
30602781190	LABORATORIOS RONTAG S.A.
30503372777	LOS GALLEGOS MARTINEZ NAVARRO Y CIA. S.A.
30506881842	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS S.A.
30556054033	MANFERRO S.A.
30528176298	MANUEL C. LAMAS S.A.
30538353899	MANUEL PALLASA E HIJOS Y CIA. S.A.
30542090649	MANUEL TIENDA LEON S.A.C.I.F.I.A.
30529278566	MARVAL & O'FARREL
33500606989	MASSALIN PARTICULARES S.A.
30612929455	MAYORISTA LIBERTAD S.R.L.
30608816611	MELLER COMUNICACIONES S.A.
30610684412	MOLINOS ADELIA MARIA S.A.
30505096491	MTM MANUFACTURAS DE TELAS METALICAS S.A.
33640821529	MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS I. Y C. ROMAN MARITIMA U.T.E.
30600353728	M. HEREDIA Y CIA. S.A.
30506929586	NAVIGAS S.A.C.I.M.
30584468544	NEC ARGENTINA S.A.E.F.
33553566849	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.I.C.
30625426819	OCEANMARINE S.A.
30525308584	OSTRILLON S.A.C. E I.
33589774669	PANCREK S.A.
30500548041	PEÑAFLOR S.A.
33556459199	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.
33506932349	PLATESTIBA S.A.
30560254195	POLYSUR S.A.
30589558711	PRAVER S.A.
30525733870	PRICE WATERHOUSE Y CO. S.A.
30543565624	PRIMER CENTRO DISTRIBUIDOR DE COMESTIBLES CASSINERIO S.R.L.
30515772436	PUNTAS Y BOLIGRAFOS S.A.I.C.
30504131889	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S.A.
30522881089	RASIC HNOS. S.A.
30609051503	RELEVANCE S.A.
30500739025	RHONE POULENC ARGENTINA S.A.
30612113331	RICOLTEX S.R.L.
30584722513	RIO CHICO S.A.
30542096825	ROMAN S.A.C.
30530258560	SANTA MARIA S.A.I. Y F.
33501016239	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.
30590108169	SERPINA S.A.
30500665358	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.
30591011746	SKYCAB S.A.
30545726722	SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA
30640020551	SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS EN COMPETENCIA S.A.
30640020489	SOCIEDAD PRESTADORA DEL SERVICIO INTERNACIONAL S.A.
30504249227	SOL PETROLEO S.A.
30520574502	STANDARD WOOL ARGENTINA S.A.
30503625721	SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO S.A.I.C. Y F.
30640201505	SUPERMAR S.A.
30517771488	SUPERMERCADOS ABUD S.R.L.
30540325983	SUPERMERCADOS MAS S.A.
30579252754	SUPERMERCADOS UNION S.A.
30501212292	S.A. FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU
30546764040	S.A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
30500646906	S.A. - JUAN B. PEZZA
30527770552	S.A.C. E I. FRANCISCO CORES LTDA.
30547110427	S.G.S. ARGENTINA S.A.
30639453738	TELECOM ARGENTINA STET — FRANCE TELECOM S.A. (EX SOC. LIC. NORTE S.A.
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30520602905	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA S.A.
30523390739	TRANSPORTES ANDREANI S.A.
34557619099	UNISOL S.A.
30506853210	VARIG S.A.
30590547820	VENDRELL ALDA S.A.
30539648817	VILLALONGA FURLONG S.A.
30607913133	ZANELLA SAN LUIS S.A.I.C.
30553909259	ZETONE Y SABBAG S.A.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 379/91

Derógase la Resolución M.E. Nº 189/91.

Bs. As., 13/5/91.

VISTO el Expediente S.S.I.C. Nº 313.913/91, lo dispuesto en la Resolución ex-M.E. Nº 86 del 28 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar medidas que tiendan a eliminar las restricciones a la importación que se originen en mecanismos de carácter administrativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida que se dicta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nro. 101 del 16 de enero de 1985 y Decreto Nº 1026 del 25 de junio de 1987.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución ex-M.E. Nº 189 del 27 de marzo de 1991.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION -ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53599454-0	QUIMICA MONTPELLIER S. A.

e. 14/5 Nº 1242 v. 14/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1252

PROCEDIMIENTO. Opción artículo 12, inciso a), in fine, de la Ley Nº 23.871. Ejercicios cerrados en diciembre de 1990. Resolución General Nº 3261, su aplicación.

Bs. As., 10/5/91

Aquellos contribuyentes que opten por la actualización prevista en el artículo 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en tanto ésta resulte procedente, deberán efectuar la cobertura del F. 500/B conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 3261, y efectuar la presentación de la nota exigida por dicha norma.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación para los ejercicios fiscales cerrados durante el curso de mes de diciembre de 1990 y para el año fiscal 1990 en el caso de personas físicas y sucesiones indivisas.

El cálculo de las actualizaciones que se efectúen de acuerdo al artículo 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, tendrá como finalización del período el día 1º de abril de 1991, conforme a lo previsto en la Ley Nº 23.928 y el Decreto Nº 529/91. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.
e. 14/5 Nº 1284 v. 14/5/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº de INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-602-91	30-59200918-4	- - - -	FRIBE LA RIOJA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) Una.
e. 14/5 Nº 1243 v. 14/5/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 402

Bs. As., 8/5/91

VISTO la Resolución Nº 375/91 del Reglamento del Juego de Pronósticos Deportivos (PRODE) y,

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación de la nueva variante del Juego de Pronósticos Deportivos denominada PRODE DE PRIMER TIEMPO, surgen nuevas situaciones a contemplar.

Que si bien el Reglamento aprobado oportunamente resulta amplio a fin de cubrir legítimamente todas las circunstancias que se pudieren operar.

Que no obstante ello y a fin de evitar zonas grises por parte de la reglamentación que pudieren resultar pasibles de reclamaciones, correspondería clarificar la definición del resultado de las competencias que fueren suspendidas durante la disputa de los primeros tiempos.

Que para la Asociación del Fútbol Argentino la forma más adecuada para su determinación lo constituiría la del resultado operado al momento de la suspensión.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el inciso c) del Artículo 21, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del Primer Tiempo y no terminada en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO se tendrá como válido el verificado al momento de la suspensión. Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminada en el mismo día a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO deberán considerarse los plazos previstos en el artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiere reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión".

Art. 2º — Por la Secretaría General protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, por la Gerencia de Juegos (SUBGERENCIA DE PRODE) efectúense las comunicaciones pertinentes. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.
e. 14/5 Nº 1244 v. 17/5/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 3301/91; 3302/91; 3472/91; 3607/91; 4093/91; 4956/91; 4957/91; 4958/91

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 75 Dr. Luis A. Schlegel, de los años 1965 a 1974; CORRECCIONAL LETRA "N" interinamente a cargo del Dr. E. N. Sabatini, Secretaría Nº 74 Dr. Guillermo F. Forn y Puig, de los años 1971 a 1980; CORRECCIONAL LETRA "I" a cargo del Dr. Eduardo N. Sabatini, Secretaría Nº 63 Dr. Alejandro J. Bombicino, de los años 1952 a 1975; CORRECCIONAL LETRA "H" a cargo del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 58 Dra. Mirta López González, de los años 1970 a 1978; TRABAJO Nº 38 a cargo del Dr. Armando Cicciardi, Sec. única del Dr. Roberto C. Pompa, de los años 1970 a 1979; TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. Alcira P. Pasini, Sec. única de la Dra. Nilda E. Fullana, de los años 1968 a 1980; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. Ana María Etchevers, Sec. única de la Dra. Gabriela R. Kralj, de los años 1970 a 1980; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 5 a cargo del Dr. Jorge D. Anderson, Secretaría Nº 10 del Dr. Eduardo Rozas, de los años 1969 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.
e. 14/5 Nº 1244 bis v. 17/5/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE SUS INMUEBLES INNECESARIOS

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Ministerio de Economía

Subsecretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

LOCAL COMERCIAL EN ZONA DE TRIBUNALES
(Ocupado)

Ubicación: Talcahuano 420 entre Avda. Corrientes y Lavalle (U.F. Nº 2) Capital Federal.

Consta de:
Planta Baja: Local - Baño y cocina (Sup. 45m². aprox.)
Sótano: Depósito (Sup. 50m² aprox.)

BASE DE VENTA: A 320.000.000.-

REMATE: El día 28 de mayo de 1991, a las 12.30 horas, Sala Nº 3, 3º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13.00 a 18.00 horas (T.E. 322-4511/9267).

NOTA: El inmueble se encuentra ocupado por un locatario, con contrato de locación vencido, situación que deberá asumir el adquirente.

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/5 Nº 1205 v. 21/5/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de u$s. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de u$s. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de u$s. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.712.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 17/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.527.973/974, 5.555.911, 5.946.195; u$s. 500 Nº 4.247.506; u$s. 1.000 Nos... 2.503.786/791 y de u$s. 5.000 Nº 1.543.518, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge E. Esponda, Bs. As. 17.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/4 Nº 52.259 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nos. 125.861, 128.952 y 138.533; y de u$s. 1.250 Nos. 205.079, 208.497/500, 211.284/286, sin cupones adheridos. Esc. Daniel Liandro, Bs. As. 25/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/5 Nº 52.568 v. 31/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 14.025.167, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 50 Nos. 10.030.452/453 y 10.045.195; u$s. 500 Nos. 12.239.660/661 y de u$s. 5.000 Nos. 14.002.750, 14.003.004, 14.005.267, 14.005.302, 14.005.368, 14.007.189, 14.010.702, 14.011.925/926, 14.013.418, 14.014.081, 14.018.037, 14.018.340, 14.018.553/54, 14.018.910, 14.019.465, 14.025.168 y 14.026.765, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Adolfo C. Espósito, Bs. As. 5.4.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/4 Nº 52.090 v. 29/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de 4.375 Nos. 7.718.054/061, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Sara S. Fornaguera Sempé de Ferrari, Bs. As. 15/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/5 Nº 53.044 v. 5/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D.A.T. Nº 7/91

Bs. As., 29/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso, Capital Federal.

ABDALALIAN, Juan
CABALLERO, Julio Ricardo
MORENO, Carlos Irene
PANIAGUA, Juan Pablo
RIVERO, Carlos Roberto
CAPELL, Manuel
HUICHAHUALA, Andrés
CELLI, Héctor Manuel
HENRIQUEZ, Antonio

e. 6/5 Nº 1180 v. 20/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-